

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00190-00
INCIDENTANTE:	JULIO ENRIQUE TAPIAS PULIDO
INCIDENTADA:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP
ASUNTO:	AUTO PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor Julio Enrique Tapias Pulido, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.796.107, en nombre propio, en contra de la Unidad Nacional de Protección - UNP, al considerar el accionante que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, en fallo de tutela N°. 076 de 29 de junio de 2021.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

1.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Director de la Unidad Nacional de Protección – UNP, Doctor Alfonso Campo Martínez o quien haga sus veces, a fin que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del **responsable de dar cumplimiento** a lo ordenado por este Despacho, en fallo de tutela N°. 076 de 29 de junio de 2021.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del **jefe inmediato del responsable** de dicho cumplimiento.

C.- **Número del documento de identificación** del Doctor Alfonso Campo Martínez.

2.- Igualmente, deberá **informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho**, en fallo de tutela N°. 076 de 29 de junio de 2021, adjuntando los soportes que acrediten su cumplimiento.

Para dar respuesta a los anteriores numerales, se le otorga el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo del presente auto, para que allegue la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Finalmente, se le recuerda a la entidad, la observancia de la parte final del inciso primero, del artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f0d1c5e3cb67e3ee15f05bbe1501a73c8599869374ee18159858804c50e730f
Documento generado en 08/07/2021 10:36:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>